



NEMO 19293
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORANDUM FCL N° 223

DE : DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita pronunciamiento respecto de la ejecución satisfactoria de programa de cumplimiento presentado por la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A.

FECHA. : 02 OCT 2017

Con fecha 30 de noviembre de 2016 fue recibido en Fiscalía el Memorandum D.S.C N°609/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se informó sobre la finalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa Curtiembre Rufino Melero S.A., en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-23-2014.

A partir de una revisión de este antecedente, del informe Técnico de Fiscalización Ambiental denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Curtiembre Rufino Melero DFZ-2015-454-VII-PC-IA" (desde ahora "IFA") y de los informes presentados por el titular, se consulta lo siguiente:

I. Respecto a la Acción N°1, Resultado esperado N°1, Objetivo Específico N°3.

En lo referido a la presentación del Manual de Operaciones e Instrucciones, en el IFA se indicó, entre otras cosas, que el manual que fue acompañado en el Informe Final de Cumplimiento solo contenía información general y teórica (bibliográfica) de los procesos asociados a la planta de tratamiento de RILes, pero de todas maneras se consideró cumplida la acción. Luego, en el Memorandum D.S.C N°609/2016, se señala respecto de este punto que "el Informe Final de Cumplimiento se remitió la siguientes información: Manual de Operaciones e Instrucciones;(...)"

Sin embargo, entre los antecedentes que fueron presentados por Curtiembre Rufino Melero S.A., en el marco del requerimiento de información realizado a través de la Res. Ex. N°837/2016, si fue presentada la versión del Manual asociada al funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes.

De esta forma, resulta necesario que Fiscalía cuente con una confirmación acerca si el análisis del cumplimiento de esta acción, fue realizado tomando en consideración el informe final de cumplimiento solamente o también, los antecedentes que fueron presentados en el marco del requerimiento de información efectuado.

II. Respecto a la Acción N°1, Resultado esperado N°1, Objetivo Específico N°4:

En el IFA se indicó que el informe de análisis de residuo industrial elaborado por ANAM S.A., de fecha 30 de octubre de 2014 y que fue presentado por la empresa junto con el programa de cumplimiento es distinto a aquel que fue ingresado como medio de verificación del cumplimiento de esta acción, pues el primero de ellos corresponde al N°2779552 y que el segundo al N°2579552. Asimismo se señaló que Curtiembre Rufino Melero S.A., no habría acreditado la presentación del informe de monitoreo a la autoridad sanitaria, según lo establecido en el programa de cumplimiento. Razón por lo cual, en el Memorándum D.S.C N°609/2016 se concluyó que la acción había sido cumplida parcialmente.

Sin embargo, al revisar los antecedentes del procedimiento fue posible constatar que dicha acción se encontraría totalmente cumplida, ya que la empresa complementó la información faltante en la respuesta al requerimiento de información realizado por este servicio mediante la Res. Ex. N° 837/2016.

En específico:

1.- La diferencia que existe entre la individualización de los informes de ANAM S.A., se debió –según lo informado por la empresa- a un error de transcripción en su individualización, pues es el mismo informe.

2.- La empresa cumplió con la presentación del informe de monitoreo a la autoridad sanitaria, tal como consta en carta de fecha 12 de noviembre de 2014, recepcionada con fecha 13 de noviembre de 2014, por dicho servicio, la cual fue acompañada como respuesta a la Res. Ex. N°837/2016 y que en consecuencia, obra en poder de este servicio.

Así las cosas, esta Fiscalía solicita confirmar el cumplimiento total de la acción N°1, Resultado esperado N°1, Objetivo Específico N°4 del Programa de Cumplimiento, o en subsidio, justificar que el cumplimiento parcial de ella no afecta la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

DIS
DIS

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.